

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Segunda de Revisión

AUTO

Referencia: Seguimiento sentencia T-025 de 2004 y Autos 176, 177 y 178 de 2005, 218, 266 y 337 de 2006.

Seguimiento de las medidas adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 sobre el problema del desplazamiento interno.

Magistrado Ponente:

MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil siete (2007)

La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, “*el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.*”¹

2. Que el día 1º de marzo de 2007 se llevó a cabo una sesión de información técnica ante la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, con el objeto de que los representantes del gobierno nacional, de los organismos de control, de la Comisión de Seguimiento a la Política Pública para el

¹ Sobre la competencia de la Corte Constitucional para dictar autos que aseguren que el cumplimiento de lo ordenado en una sentencia de tutela, siempre que ello sea necesario, ver, entre otros, los Autos 010 y 045 de 2004, MP: Rodrigo Escobar Gil. Ver también la sentencia T-086 de 2003, MP: Manuel José Cepeda Espinosa



comprometido a evaluar los resultados de la política de atención a la población desplazada a la luz de este tipo de indicadores; y (b) valoró igualmente los aportes constructivos de los organismos de control, de ACNUR y de la Comisión de Seguimiento, así como la receptividad del gobierno en acoger varias de las sugerencias y críticas formuladas.

7. No obstante, del intercambio de información que tuvo lugar durante la audiencia surgieron varios interrogantes sobre los indicadores de goce efectivo de derechos presentados, que la Sala formuló a los voceros del Gobierno, quienes manifestaron que responderían por escrito a los mismos. Dichos interrogantes fueron los siguientes:

7.1. ¿En cuánto tiempo estará el Gobierno en capacidad de aplicar los indicadores de goce efectivo de derechos que se han presentado en esta sesión técnica? ¿Quién los va a aplicar? ¿Quién va a validar los resultados de su aplicación?

7.2. Dado que el Gobierno ha manifestado que no cuenta con una línea de base para todos los indicadores, así como otro tipo de dificultades o carencias técnicas y de información, ¿cuánto tiempo se requiere para solucionar tales dificultades y carencias? En particular, se requiere que el Gobierno informe sobre el tiempo que le tomará finalizar el proceso de identificación y caracterización de la población desplazada que ingresó al programa Familias en Acción, y qué sucederá con la identificación y caracterización de los desplazados que no ingresen a dicho programa.

7.3. ¿Con qué periodicidad se hará el monitoreo de la aplicación de los indicadores de resultado, con el fin de demostrar si se está avanzando en la protección de los derechos en forma gradual, y a qué ritmo se está llevando a cabo el avance? ¿Se ha establecido cuál será la instancia encargada de definir el ritmo de gradualidad y progresividad en el avance de la política y en el goce efectivo de los derechos? En caso de que algunos componentes específicos de la política pública tal y como está formulada en la actualidad no sea adecuada a la finalidad de lograr un avance acelerado en el goce efectivo de algunos de los derechos constitucionales de la población desplazada, ¿se ha previsto un mecanismo para diseñar y aplicar una alternativa? En este mismo sentido, dado que algunos de los indicadores de resultado presentados se relacionan con metas de universalización en la prestación de ciertos servicios a la población pobre y vulnerable en general, ¿se ha previsto algún mecanismo para anticipar la universalización en el acceso a estos servicios por la población desplazada, frente a la universalización del acceso a los mismos por la población pobre y vulnerable en general?

7.4. ¿Qué incidencia tendrá la aplicación de los indicadores sobre la política pública misma, en aspectos tales como la corrección de las fallas detectadas, el impulso a las áreas rezagadas o la reformulación de metas, medios o

procedimientos a seguir? ¿Qué mecanismos de seguimiento específicos se han contemplado al respecto?

7.5. Dado que se ha reconocido que el gobierno no dispone de indicadores de goce efectivo de algunos derechos de la población desplazada –tales como el derecho a la vida de todos los desplazados, el derecho a la vida de todos los líderes que abogan por los derechos de la población desplazada, el derecho a la reunificación familiar, algunos componentes del derecho a la subsistencia mínima, los derechos de propiedad en sentido amplio, el derecho al retorno con garantías de seguridad y autosostenibilidad y sus derechos en tanto víctimas del conflicto armado-, ¿qué hará el Gobierno para superar estos vacíos, y dentro de cuáles plazos?

7.6. Dado que se ha reconocido que es necesario incluir indicadores complementarios o asociados para medir el goce efectivo de los derechos de sujetos constitucionalmente protegidos que forman parte de la población desplazada –v.gr. niños, mujeres, madres cabeza de familia, indígenas, afrodescendientes, ancianos, discapacitados-, ¿qué hará el Gobierno para superar estos vacíos, y en qué plazos?

7.7. Más allá de incluir estas variables en los indicadores propuestos, se ha advertido que no existen ni se han previsto acciones afirmativas dirigidas específicamente a atender las condiciones especiales en que se encuentran los indígenas y los afrodescendientes que se han desplazado y que se encuentran en zonas de riesgo alto de desplazamiento. ¿Reconoce el gobierno este vacío? ¿Cómo ha contemplado superarlo? ¿Qué indicadores existen para demostrar que se está superando esta falencia?

7.8. Se ha resaltado que es necesario disponer de indicadores sobre la protección de derechos en momentos especialmente críticos para los desplazados, en especial cuando han iniciado el desplazamiento y han llegado al lugar de recepción. En ese sentido, ¿puede presentar el gobierno algún indicador de resultado sobre la asistencia inmediata, y sobre acciones preventivas específicas antes del desplazamiento?

7.9. Una vez que se han definido parámetros de medición de goce efectivo de derechos, es importante que el gobierno considere reformular metas de satisfacción de derechos, a partir del contenido esencial de cada derecho y de las características de la población objetivo. ¿Está el Gobierno en capacidad de reformular esas metas, de tal forma que el avance gradual no signifique admitir que se prolongue por mucho tiempo la situación de vulneración de derechos de los desplazados?

7.10. Se ha expresado de parte del gobierno la disposición de atender los casos que le lleguen relativos a fallas puntuales en la aplicación de la política pública. Sin embargo, se ha resaltado que muchos desplazados no tienen información sobre cuáles son sus derechos, y por lo tanto no están en

condiciones de exigir su cumplimiento, y se ha advertido que es importante que el gobierno sea proactivo en la identificación de las necesidades de los desplazados. ¿Tiene el gobierno la capacidad de superar estas falencias? ¿Serían los “gestores familiares” a los que ha aludido el Director de Acción Social los encargados de esta tarea? ¿En cuánto tiempo podría realizarse?

7.11. En relación con los indicadores relativos a la coordinación de las acciones de los entes territoriales en desarrollo de la política pública de atención al desplazamiento: (a) se ha resaltado que no deben limitarse a criterios de gestión o esfuerzos, y el Gobierno ha anunciado que incorporará los indicadores de goce efectivo principales presentados en la sesión de información técnica en sus directrices a las entidades territoriales - ¿dentro de qué plazo se llevará a cabo lo anunciado, y cuáles serán sus consecuencias?; (b) ¿dentro de qué plazo se llevará a cabo la tarea de identificar los municipios respecto de los cuales, por sus condiciones de precariedad, es necesario que el Gobierno Nacional actúe primordialmente con base en el criterio de subsidiariedad, y no con base en los de complementariedad o concurrencia?; y (c) ¿cómo se ha de determinar si las entidades territoriales están haciendo uso de los instrumentos jurídicos con los que cuentan para atender a la población desplazada, en áreas tales como la de vivienda, y cómo se ha de estimular el uso apropiado de dichas herramientas?

7.12. ¿Cuáles son los criterios que, en opinión del Gobierno, han de ser aplicados para determinar que se ha superado efectivamente el estado de cosas inconstitucional en que se encuentra la población desplazada en el país?

7.13. ¿Es viable -y de serlo, en qué término estaría disponible- contar con una base de datos en la cual, individuo por individuo desplazado, se pueda determinar qué prestaciones ha recibido en el marco de la política de atención a la población desplazada, y cuáles no, a pesar de tener un derecho constitucionalmente protegido a recibirlas?

8. Habida cuenta de que algunos de los participantes en la Audiencia manifestaron que presentarían observaciones por escrito a la batería de indicadores propuesta por el Gobierno, se dispondrá que tales entidades remitan sus observaciones al Gobierno y a la Corte Constitucional, a la mayor brevedad, y en todo caso antes del 15 de marzo de 2007.

RESUELVE

Primero.- ORDENAR al Director de Acción Social, al Ministro del Interior y de Justicia y a la Directora del Departamento Nacional de Planeación que, a la mayor brevedad, y en todo caso antes del 15 de marzo de 2007, respondan los interrogantes planteados durante la sesión técnica del 1° de marzo de 2007, en un informe común.

Segundo.- SOLICITAR a los representantes de las entidades no gubernamentales que participaron en la sesión técnica del 1º de marzo de 2007, a saber: la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Comisión de Seguimiento a la Política Pública para el Desplazamiento Forzado, y ACNUR, que a la mayor brevedad, y en todo caso antes del 15 de marzo de 2007, remitan a la Corte Constitucional y al Gobierno sus observaciones sobre la batería de indicadores discutida en la sesión técnica en cuestión, en el evento en que consideren necesario precisar o complementar lo que ya manifestaron verbalmente durante la sesión.

Tercero.- DISPONER que, por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, se remita al Director de Acción Social una copia del informe elaborado por un experto de la Comisión de Seguimiento a la Política Pública para el Desplazamiento Forzado sobre el tema de la caracterización y registro de la población desplazada.

Cuarto.- DISPONER que, por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, se envíe una copia de este auto a los representantes de las entidades no gubernamentales que participaron en la sesión técnica del 1º de marzo de 2007, a saber: la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Comisión de Seguimiento a la Política Pública para el Desplazamiento Forzado, y ACNUR.

Comuníquese y cúmplase.



MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA
Magistrado



JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO
Magistrado



RODRIGO ESCOBAR GIL
Magistrado



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaria General